

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

BOP-A-2025-2906

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 123, de 27/06/2025, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del Reglamento regulador del Mercado Municipal de Abastos, Plaza del Romeral de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 29/05/2025, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 70 de la misma norma, que es el siguiente:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, PLAZA DEL ROMERAL DE PUENTE GENIL

La presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los Ayuntamientos en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Puente Genil en materia de ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Mercados de Abastos del municipio de Puente Genil, se aprobó en sesión plenaria extraordinaria, el 11 de enero de 1989, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21, el 26 de enero de 1989, por lo que transcurridos más de tres décadas, se considera necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las actuales necesidades surgidas con la transformación que se ha producido en el sector comercial, así como de nuevos servicios a prestar en el Mercado, los cambios normativos, los nuevos hábitos de consumo y, especialmente, a las novedades introducidas por las nuevas tecnologías, no sólo en el sector comercial, sino en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado". Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL contemplaba como servicio reservado a las entidades locales el de "mercados y

Código Seguro de Verificación (CSV): 782F 144C 9ADC F74D 2BDA Fecha Firma: 28-08-2025 07:57:59
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



lonjas centrales". La Ley 27/2013 elimina ambas previsiones, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Sin embargo, el artículo 25.2.i de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sigue estableciendo como competencia propia de los municipios lo relativo a los mercados. Esto no deja de evidenciar que, si bien este servicio de abastecimiento ya no se considera obligatorio, si tiene una máxima relevancia y de ahí la necesidad de que exista una regulación para asegurar la buena prestación, en un marco de protección tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias. Todo ello, sin obviar el creciente papel que ofrecen determinados mercados desde el punto de vista turístico, situados en edificios emblemáticos y en entornos que favorecen el desarrollo en este ámbito. A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales. La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores.

Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, con los que se alinea la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia. Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, la Plaza de Abastos del Romeral ha experimentado una enorme transformación. Con la reforma integral efectuada se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie destinada a degustación o consumo de alimentos y se contemplan espacios donde desarrollar actividades de dinamización y explotación de instalación comunes.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión del mercado, se contempla que una vez se efectúen las adjudicaciones definitivas de los puestos y espacios gourmet, en el plazo de un año los concesionarios deberán presentar en la Delegación de Mercados una propuesta de Normas de Régimen



Interior en las que se contengan propuestas prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

Se pretende, así mismo, que estas instalaciones se conviertan en un atractivo, no sólo para los pontanenses y las pontanensas, sino también para todas aquellas personas que nos visitan, especialmente de nuestra comarca natural, y que, en los últimos años, han ido aumentando de manera progresiva. Todos ellos, a la búsqueda del abastecimiento necesario con productos de primera necesidad y de calidad, podrán disfrutar de momentos de ocio en la zona de espacios gourmet y espacio cultural del edificio donde se desarrollarán actividades de degustación de productos y, en definitiva, de ocio y disfrute. La nueva zona de espacios gourmet y culturales pretende dar un nuevo servicio al edificio, pero sin olvidar el esencial de venta comercial minorista y directa de los productos de nuestra huerta y del campo, de la ganadería y del mar; de la máxima calidad y frescura, ya que esta nueva zona culinaria se proveerá de esos productos.

En materia de horarios, se introduce una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales.

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las personas concesionarias. A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.



El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineeficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como al propio Ayuntamiento.

También se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Mercado Plaza de Abastos del Romeral de Puente Genil, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2.- Configuración de la Plaza de Abastos del Romeral

La Plaza de Abastos del Romeral es una unidad comercial con dos inmuebles diferenciados comunicados interiormente, uno de construcción histórica, considerado como protegido patrimonialmente y un anexo de nueva construcción. La peculiaridad de la construcción ha permitido la creación de ambientes bien diferenciados.

De este modo, los puestos del mercado de abastos tradicional se ubican en un espacio distinto al del gastronercado, colindando con la zona de alimentación, dejando el espacio libre de un pasillo entre las puertas laterales, siguiendo con los parámetros de zona central para consumición y puestos temáticos perimetrales, con un espacio independiente para bebidas.

Se trata en todo momento de que los espacios gourmet aporten valor añadido a la oferta gastronómica local, poniendo especial énfasis en el producto autóctono y las derivaciones del mismo, usando siempre que sea posible al mercado tradicional como suministrador de materia prima. Dichos espacios gourmet contarán con micro-cocina, zona de lavado y barra, para ser íntegramente autónomos a la hora del trabajo del día a día.

Se añade un espacio cultural de usos múltiples, que ayudará a dinamizar los otros espacios, convirtiendo "la plaza" en una oferta integrada de alimentación, gastronomía, ocio y restauración. Se trata de una sala de



usos múltiples con capacidad para albergar exposiciones temporales o permanentes. La correcta dinamización de este espacio cultural permitirá una mayor capacidad de captación de público aumentando la variedad de oferta integrada y sirviendo para crear sinergias entre las tres líneas, (1) Mercado tradicional + (2) Gastromercado + (3) Cultura.

Por tanto se trata de un centro de abastecimiento en un inmueble de dominio público, la titularidad del edificio y el suelo son municipales dedicados a la prestación del Servicio Público de Mercados y destinado al abastecimiento público y venta al por menor o detalle, que agrupa en un mismo recinto establecimientos principalmente de alimentación y de otros tipos de venta complementaria que mejoran el servicio a los usuarios, todo ello con objeto de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios y una oferta de productos variados a los consumidores, diversas elaboraciones fundamentalmente provenientes de los productos de venta en los puestos minoristas del propio mercado.

Además, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general. Todo ello siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal no dé lugar a problemas sanitarios y/o de seguridad, ni presente dificultades en el funcionamiento del mismo, con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado Plaza de Abastos del Romeral, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público. Los espacios de venta o los puestos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estando su uso privativo sometido a concesión, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin la previa autorización del Ayuntamiento. Los acreedores de los titulares de estos puestos, si obtuvieran el embargo del negocio que se ejerce, estarán sujetos al pago de las exacciones y cuotas y al cumplimiento del resto de obligaciones impuestas a los titulares.

Se consideran unidades o puestos comerciales aquellas dependencias del mercado destinadas a la venta al público o a la prestación de cualquier servicio remunerado de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean.

La utilización de las unidades o puestos comerciales, en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

El Ayuntamiento fijará dentro del Mercado Plaza de Abastos del Romeral la clasificación numerada de las unidades o puestos comerciales y espacios gourmet, con expresión de su superficie y ubicación dentro del edificio, relacionando titulares y destino o actividad de estos. Además, se instalará en las zonas de acceso el correspondiente directorio.

Las personas titulares de los espacios de venta y espacios gourmet colaborarán en la consecución de los objetivos del servicio



TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO 1.- Forma de Gestión

Artículo 4. - El Mercado de Abastos Plaza del Romeral, se gestiona de forma directa por el Ayuntamiento de Puente Genil por sí mismo, y mediante encargo a entes instrumentales o dependientes de éste, sin perjuicio de que pueda contratar a terceros el mantenimiento general, así como la implantación de herramientas que permitan la incorporación de los mercados a las nuevas tecnologías.

La gestión directa comprende en todo caso la tramitación administrativa de las autorizaciones del uso privativo y cualquier actuación relacionada con las mismas, la inspección durante el horario de apertura del mercado y la tramitación de expedientes sancionadores siendo competencia de la Alcaldía o concejalía delegada correspondiente, debiendo dotarse del funcionariado necesario al efecto. El ejercicio de las potestades incluye, en todo caso, las siguientes funciones:

- Cuidar e inspeccionar el orden, la policía y la limpieza del mercado.
- Relacionarse con los titulares de las autorizaciones de uso de los puestos con el objeto de velar por el conjunto de deberes y derechos derivados de la relación de aquéllos con la administración municipal.
- Colaborar con el servicio competente a efectos de velar por la observancia de la normativa de salud pública aplicable en el sector.
- Atender las solicitudes y reclamaciones de los consumidores.

No obstante, podrá contar con la participación y colaboración de las personas comerciantes bien organizados colectivamente, con independencia de la forma jurídica que adopten, o bien individualmente en ausencia de esa organización colectiva, en el mantenimiento y limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua y otras prestaciones accesorias.

El Mercado Municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, con especial atención a las basadas en la sostenibilidad y en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular, de acuerdo con sus características específicas.

En cualquier caso, tanto la limpieza como los tratamientos establecidos por la normativa técnico-sanitaria, en los puestos o espacios comerciales, tanto en el interior como en las zonas de exposición, será diaria y por cuenta de sus titulares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución de la concesión.



CAPÍTULO 2.- Funcionamiento del Mercado

Artículo 5. – Días de funcionamiento y horarios

1.- Se establece que el funcionamiento ordinario del Mercado Plaza de Abastos del Romeral, será de lunes a sábados, quedando excluidos los domingos y festivos. De manera excepcional, el Mercado de Abastos podrá abrir al público en domingo y festivo con sujeción al calendario que determine anualmente la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior, previa petición y autorización por escrito del Ayuntamiento.

2.- El horario de funcionamiento ordinario del Mercado de Abastos Plaza del Romeral, estará comprendido como máximo entre las 7,30 horas y las 00.00 horas, debiendo las unidades y puestos comerciales atender al público en horario mínimo de 9 a 14 horas. No obstante, las unidades instaladas en el espacio gourmet deben desarrollar su actividad como mínimo de 9,30 a 16,00 horas.

3.- En todos los espacios de venta o puestos deberá figurar la información de los horarios de apertura y cierre, exponiéndose en lugar visible, tanto en el interior del establecimiento como en el exterior.

4.- Está prohibido el acceso de animales a los lugares de venta de alimentos salvo en el caso de los perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable

Artículo 6.- Carga y descarga

La descarga de los géneros solo se permitirá en los lugares señalados al efecto, y cualquier modificación se deberá comunicar a las personas comerciantes. Las personas transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

El horario de carga y descarga de mercancías no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de las personas usuarias y la higiene y ornato de las instalaciones. Queda excluida de esta prohibición la actividad del reparto a domicilio que podrá desarrollarse siempre que no ocasione molestias ni perjudique los intereses de los usuarios y el entorno del Mercado.

El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del Mercado.

Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del Mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse tiene su origen en el Mercado, será responsabilidad del titular de la autorización a quien se dirija la mercancía.



Artículo 7.- Sobre los puestos y espacios, su identificación, limpieza y tratamiento de residuos

1.- El Ayuntamiento fijará el número de puestos que deben dedicarse a la venta de cada artículo o grupo de artículos. No podrá variarse la clase de artículos a cuya venta estén autorizados los puestos, excepto cuando, habiendo quedado vacante alguno de ellos, se proceda a la nueva adjudicación y el Ayuntamiento lo autorice.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, y el nombre y los apellidos o razón social de la persona concesionaria, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

El personal del Mercado y de los distintos puntos de venta, titulares de autorizaciones o personas empleadas, deberán usar ropa adecuada para el ejercicio de sus funciones, y mantenerla en las debidas condiciones de aseo y limpieza.

2.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles o pasillos de tránsito, que deberán hallarse siempre expeditas. El espacio libre delante del mostrador de cada puesto será el destinado a la permanencia del público. Este espacio corresponde a la zona común, y en ningún caso la autorización puntual para un uso distinto supondrá reconocimiento de derechos vinculados de forma permanente a la autorización concedida, pudiendo ser revocada en cualquier momento.

3.- La limpieza de los distintos puestos o espacios de venta será responsabilidad de cada titular, así como los tratamientos técnico-sanitarios. La limpieza interior y de la zona de exposición deberá realizarse diariamente, siendo el incumplimiento de esta obligación causa de resolución de la concesión cuando se haya producido reiteración con advertencia previa en dos ocasiones. La limpieza debe realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo provocar de ninguna manera perjuicio alguno a las actividades autorizadas en el Mercado con mayor franja horaria.

4.- Todas las personas comerciantes de los Mercados están obligadas a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje. El soporte en que se sirva alimento (plato, pizarra, tabla, papel de estraza, plástico...) deberá llevar grabado la identificación/logo/nombre del puesto, conforme a los formatos, materiales y estética que los concesionarios propongan y se aprueben por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instalará papeleras, estéticamente integradas, en la zona dedicada a espacio gourmet.

Los residuos sólidos orgánicos derivados de la actividad deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad de las instalaciones del Mercado, para ello deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, las personas titulares de la concesión administrativa y/o sus personas empleadas, están obligadas a depositar los desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes. Las aguas sucias serán vertidas por las personas concesionarias de puestos o espacios en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de estas en cubos o cualquier otro



recipiente. Ante cualquier vertido accidental fuera de los lugares habilitados deberá procederse a su limpieza inmediata. No se dejará en los puestos o espacios sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Las personas titulares de los puestos o espacios de venta están obligadas a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Todas las personas asistentes al Mercado sean o no concesionarias, vienen obligadas, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, o residuos de cualquier tipo en los puestos o espacios de venta o fuera de ellos, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 8.- Almacenes y Cámaras frigoríficas

Los depósitos-almacenes, aparte de ser utilizados como punto de almacenaje de producto, podrán contener la instalación de cámaras frigoríficas de acuerdo con las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas Específicas correspondientes. Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros que requieran esta acción para su conservación. El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 9.- Donación de alimentos

1.- Los puestos y espacios gourmet podrán donar productos alimenticios conforme a lo establecido en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

2.- No obstante lo establecido en el apartado 1, en el caso de los huevos, podrán donarse una vez superado el límite de veintiún días a partir de la puesta, siempre que el operador de empresa alimentaria receptor transforme los huevos (con tratamiento térmico suficiente para garantizar la seguridad) antes de ofrecerlos a las personas consumidoras, pero no se podrán donar una vez superada su fecha de consumo preferente.

Artículo 10. Empleo de recipientes reutilizables aptos para el contacto con alimentos

1.- Los operadores podrán servir los productos alimenticios en recipientes reutilizables aptos para el contacto con alimentos aportados por la propia clientela en el momento de hacer la compra.

2.- La persona compradora será responsable de la higiene de los recipientes que aportan, así como de que estén fabricados con un material apto para el contacto de alimentos. No obstante, quien vende siempre podrá rechazar el uso de un recipiente si considera que el estado higiénico del mismo no es adecuado para garantizar la seguridad del producto.



3.- Los operadores de establecimientos de comercio al por menor quedarán exentos de la responsabilidad por los problemas de seguridad alimentaria que se pudieran derivar de la utilización de recipientes aportados por la propia clientela.

4.- Los operadores de establecimientos de comercio al por menor que elaboren productos alimenticios en recipientes reutilizables podrán utilizarlos para el envasado de dichos productos cuando sean retornados por la clientela, siempre que se garantice, por parte del operador, la adecuada limpieza y desinfección e idoneidad de los mismos.

5.- Los establecimientos de restauración y hostelería deberán facilitar a la clientela que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no hayan consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento. Para ello utilizarán envases que sean aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables, y, en los términos previstos en la normativa, admitirán que la clientela aporte su propio recipiente, siendo en este caso de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.

Artículo 11.- Zona de degustación

Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento. La zona de degustación se ubica en espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales. En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

Los productos para degustación sin situ se ofrecerán de manera que se puedan coger mediante palillos, cubiertos, etc., reutilizables o fabricados de material no plástico y se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación. En relación con los utensilios y menaje empleados se deberá cumplir con lo dispuesto en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la normativa vigente sobre envases y residuos de envases.

El mobiliario de la zona de degustación, mesas, sillas, taburetes y demás elementos será aportado por los usuarios de los puestos de productos y espacios gourmet que puedan ser consumidos sin situ en las condiciones que se determinen en la autorización.



Artículo 12.- Inspecciones y hojas de reclamaciones

La inspección técnica e higiénico-sanitaria del mercado se regirá por lo establecido a tales efectos en la normativa sectorial correspondiente.

Las personas consumidoras o usuarias tienen derecho a obtener y presentar hojas de quejas y reclamaciones a las empresas titulares de las actividades que comercialicen bienes o presten servicios en Andalucía, para expresar su disconformidad o desagrado, efectuar una reclamación o una denuncia en sus relaciones de consumo. Para el ejercicio del derecho expresado las personas consumidoras y usuarias podrán optar de manera indistinta por el uso del Sistema de Hojas Electrónicas de Quejas y Reclamaciones o por la presentación de la hoja de quejas y reclamaciones en soporte papel que deberán ser suministradas por los titulares de puestos y espacios.

Artículo 13.- Obras

Sin previa autorización del Ayuntamiento, como propietario del inmueble, no podrán practicarse obras de ninguna clase en los espacios de venta o puestos del Mercado.

Correrán a cargo de las personas concesionarias las obras de construcción y adaptación de los espacios de venta del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos espacios de venta e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligará a la eliminación de espacios de venta, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes (si hubiesen sido establecidos), sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación, a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

En lo no previsto en el presente reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los espacios de venta o puestos del Mercado, las personas concesionarias deberán ajustarse a lo que el Ayuntamiento determine, por los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 14.- Instalaciones

Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación.



TÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO I.- Adjudicación

Artículo 15.- Naturaleza de la concesión

La explotación de las unidades o puestos comerciales del Mercado de Abasto constituye un uso privativo de bienes de dominio público, cuya adjudicación tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación.

La concesión tendrá carácter administrativo especial, y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, y en lo no previsto, se regirá por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 16.- Requisitos

Podrán ser titulares de espacios de venta o puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos o espacios de venta si el comercio o la actividad de servicios que se derive de la licitación está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 17.- Procedimiento

El procedimiento para la adjudicación de la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación aprobados por el Ayuntamiento en cada momento y, en lo no previsto, por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Vacantes

Dado que el número de puestos y espacios del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.



La convocatoria de licitaciones se efectuará en caso de existir puestos de venta vacantes. En la misma se indicará los puestos disponibles y el tipo de actividades compatibles con el Mercado de Abastos, exceptuando aquellas actividades en la que exista una saturación de puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable y en todo caso en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 19.-Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se determinarán en el pliego regulador de la licitación que regirá la adjudicación de la concesión, aprobado en cada momento por el Ayuntamiento. Como mínimo, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a).- La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b).- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- c).- La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- d).- La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- e).- Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio, actividad de servicios, o comercializar productos procedentes de agricultura ecológica y certificados como tales.
- f).- No haber sido sancionados las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- g).- La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- h).- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- i).- El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- j).- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los/as solicitantes.

Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.



Artículo 20.- Número máximo de concesiones

Al objeto de favorecer la libre competencia, una misma persona solo podrá ser titular de la concesión, como máximo, de dos puestos en el Mercado Municipal de Abastos.

Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad, compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 21.- El plazo de duración de la concesión de ocho años, dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de espacios de venta o puestos, no podrá exceder de 10 años incluidas prórrogas, que se contarán a partir del día de la formalización del documento concesional.

CAPÍTULO II

TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 22.- Transmisión de las concesiones

Las concesiones del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los espacios de venta del Mercado Municipal de Abastos podrán transmitirse a terceros, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular, previa autorización del Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23.- Régimen general

1.- El titular de la unidad comercial podrá ceder la concesión por un período no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida.

2.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán cumplir las mismas condiciones y requisitos necesarios, conforme a este Reglamento, y demás normativa que les fuera de aplicación en relación a la actividad comercial ejercida en la unidad comercial que se transmita.

3.- La persona cesionaria, ya sea inter vivos o mortis causa, viene obligada a presentar junto a la solicitud de transmisión, los siguientes documentos:

- a).- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b).- Alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la actividad comercial.
- c).- Carnet de manipulador de alimentos y autorización sanitaria, cuando así se requiera por la actividad a ejercer en la unidad comercial a transmitir.
- d).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



e).- Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros o la acreditación de constitución de garantía definitiva, según lo que fuera exigible al o la transmitente y en esos mismos términos.

4.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, la persona cessionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la cedente, previo pago de los derechos fiscales que correspondan.

5.- La actividad a la que se dedique la unidad comercial será la misma que tenía la persona concesionaria cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignada la unidad comercial transmitida, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias de la persona interesada el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

6.- La transmisión se realizará necesariamente por la superficie total de la unidad comercial, sin que por ningún concepto pueda cederse fracciones de aquella.

Articulo 24.- La transmisión por actos entre vivos

1.- Las concesiones para la ocupación de los espacios de venta o puestos del Mercado y los derechos inherentes a ellas, solo serán transmisibles inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del titular, así como, de los colaterales de primer grado.

2.- Para la transmisión es necesario que la persona cedente haya sido titular de la unidad comercial durante un año, como mínimo, desde el comienzo de la explotación, salvo que lo autorice el Ayuntamiento cuando exista causa justificada como jubilación, declaración de invalidez, etc. del titular de la unidad comercial.

3.- Para iniciar el procedimiento de transmisión se presentará solicitud, suscrita tanto por el o la cedente como por el o la cessionario/a en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos por la normativa de la Administración Pública, haciendo constar sus datos personales, número de la unidad comercial y actividad que se ejerce en la misma, precio convenido entre cedente y cessionario/a, acompañándose, además, de los documentos señalados en el artículo 34, los siguientes:

a).- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre el o la cedente y el cessionario/a.

b).- Fotocopia del contrato de la concesión de la unidad comercial.

c).- Certificado acreditativo de que ambos se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.

d).- Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

4.- Una vez formalizada la transmisión, previa autorización municipal, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase, referentes a incumplimientos de los acuerdos privados a los que lleguen cedente y el cessionario/a, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre ellos.



Artículo 25.- Transmisiones por defunción de la persona concesionaria

1.- En caso de fallecimiento de la persona concesionaria, la concesión se transmitirá a favor de quien resulte ser heredero testamentario o legatario de la persona titular de acuerdo con las normas que, sobre la sucesión, vienen establecidas en el Código Civil.

A falta de los/as herederos/as indicados/as en el párrafo anterior, la transmisión se realizará a favor del cónyuge o demás herederos/as forzosos, conforme a la legislación civil.

2.- La transmisión mortis causa se iniciará mediante solicitud escrita de la persona interesada ante el Registro General del Ayuntamiento, además de los datos señalados en el artículo 34, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a).- Certificado de defunción de la persona concesionaria.
- b).- Escritura pública de adjudicación de la herencia.
- c).- Certificado acreditativo de que ambos se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.
- d).- Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

La solicitud será presentada en el plazo de un mes, desde la adjudicación de la herencia. Transcurrido este plazo sin que se haya formulado petición alguna, el Ayuntamiento podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial o puesto, una vez tenga conocimiento de la misma.

3.- No se autorizarán las transmisiones de la concesión a más de una persona. En el caso de transmisión mortis causa a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la unidad comercial o puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, desde el fallecimiento de la persona concesionaria, se declarará extinguida la concesión.

4.- Si no existiera ninguno/a de los/as herederos/as indicados/as en el apartado 1 anterior, la unidad comercial o puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 26.- Causas de extinción

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos o espacios de venta en el mercado se extinguirán por las siguientes causas:



- 1.- Finalización del plazo de la concesión.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito de la persona titular.
- 3.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario/a.
- 4.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 5.- Disolución de la persona jurídica titular.
- 6.- Por destrucción física de la unidad comercial o puesto, o la existencia de daños, que hagan inviable su reparación.
- 7.- Causa sobrevenida de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización a la persona titular.
- 8.- Permanecer cerrada la unidad comercial o puesto o sin servicio de venta al público, hasta un máximo de 60 días, salvo que exista autorización municipal para ello o se justifique debidamente, ante el Ayuntamiento, y se acepte dicha justificación. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura de la unidad comercial o puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Falta de pago del canon o incumplimiento de las restantes obligaciones de carácter fiscal.
- 11.- Incumplimiento grave de las obligaciones de la persona titular en materia sanitaria, de limpieza e higiene o de régimen de funcionamiento de la unidad comercial o puesto.
- 12.- La transmisión de la unidad comercial o puesto a un tercero sin cumplir los requisitos establecidos para ello en este Reglamento. Se entenderá producida esta situación cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente de la unidad comercial o puesto persona distinta de aquél sin autorización municipal.
- 13.- Por resolución judicial.
- 14.- En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal, previo expediente instruido al efecto.
- 15.- Mutuo acuerdo.
- 16.- Desafección del bien de dominio público.
- 17.- Por cualquier otra causa recogida en este Reglamento o establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 27.- Procedimiento

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente.



Declarada la extinción, cualquiera que sea la causa, la persona concesionaria deberá desalojar, dejando libre y vacía a disposición del Ayuntamiento, la unidad comercial o puesto objeto de la ocupación, en el plazo de treinta días desde que sea requerido/a para ello.

Al término de la concesión revertirán al Ayuntamiento los bienes objeto de la concesión, debiendo la persona concesionaria entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación, limpieza y funcionamiento adecuados, cesando así en el uso privativo del dominio público.

Si dentro del plazo establecido, la persona concesionaria, no lo ha desalojado voluntariamente, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS

Artículo 28.- Derechos

a).- Las personas titulares de los espacios de venta o puestos del Mercado podrán utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades comerciales en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

b).- Recibir la debida protección por parte de la Administración Municipal para el ejercicio del indicado derecho. No obstante, el Ayuntamiento, no asumirá la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado (bienes, instalaciones, mercancías, etc.), ni por los daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones de uso privativo de los/as concesionarios/as.

c).- A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d).- A instalar en los espacios de venta o puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial correspondiente.

e).- A poder realizar permutes de puestos o de actividad, cuando ambas personas titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

f).- A ser oídos y debidamente atendidos/as por la Administración Municipal en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudieran formular.

g).- En general, todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopte por el Ayuntamiento, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 29.- Obligaciones

Las personas concesionarias de los espacios de venta o puestos en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a).- Tener a disposición de funcionario/a municipal competente el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean requeridos por el personal del Ayuntamiento, así como, por la Inspección de Sanidad y de Consumo, en el cumplimiento de sus tareas de inspección.
- b).- Conservar en buen estado los espacios de venta, obras e instalaciones utilizadas.
- c).- Usar adecuadamente los espacios de venta conforme a su naturaleza y fin, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial.
- d).- Ejercer la actividad comercial, ininterrumpidamente, durante los días y horarios establecidos en este Reglamento.
- e).- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento.
- f).- Cuidar que sus respectivos espacios de venta estén limpios, libres de residuos, y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- g).- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- h).- Realizar las labores de carga y descarga de manera que no perturben el derecho al descanso de la población colindante al Mercado. Igualmente, se realizarán con el máximo respeto al entorno y a las instalaciones y mobiliario del Mercado.
- i).- Realizar por su cuenta y cargo las obras o instalaciones necesarias para que los espacios de venta se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- j).- Abonar el importe de los cánones, derechos, tasas y demás exacciones que procedan.
- k).- Resarcir al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que el/la propio/a titular, sus familiares o dependientes, causen en los espacios de venta, instalaciones o edificio del Mercado.
- l).- Estar registrado y operar la venta de forma conjunta en la plataforma online dispuesta por el Ayuntamiento.
- m).- El cumplimiento riguroso de la normativa en materia de comercio y consumo, y demás normativa aplicable a la actividad comercial ejercida en la unidad comercial.
- n).- Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente Reglamento y de las instrucciones adoptadas por el Ayuntamiento en aplicación del mismo.

Artículo 30.- Realojo

Cuando por motivos debidamente justificados, como traslado a otro emplazamiento, obras, cambio de uso del edificio, etc., el Ayuntamiento deba hacer desocupar el Mercado Municipal de Abastos o de alguna



unidad comercial, las personas concesionarias sean mandados/as desalojar, tendrán derecho a ocupar en el nuevo o en el mismo en el que se encuentren ubicados/as, una unidad comercial de la misma clase y características, o lo más parecido a aquella que han de desalojar, sin el requisito de licitación, salvo que el Ayuntamiento decida la supresión del servicio.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Responsables

Las personas titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores/as o asalariados/as de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

Artículo 32.- Medidas provisionales

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33.- Inspección y sanción

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.



Artículo 34.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

a).- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.

b).- El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c).- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

d).- El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores/as.

e).- El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f).- La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la inspección veterinaria, Empleados/as municipales y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.

g).- Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal municipal.

h).- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para las personas compradoras.

i).- Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

j).- El incumplimiento del horario y días establecidos.

k).- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

l).- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m).- No tener, a disposición de consumidores y usuarios/as, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

n).- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o).- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.



2.- Se considerarán infracciones graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la inspección sanitaria, empleados/as municipales, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación del presente Reglamento.

c).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

d).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e).- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado o en sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o empleados/as municipales, de la inspección sanitaria, a agentes de la autoridad y al público y usuarios/as del Mercado.

g).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j). - El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

k).- No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a usuarios/as entre sí o con los/as concesionarios/as o el personal del municipal.

c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y empleados/as municipales en el desempeño de sus funciones.

d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados/as municipales, de la inspección sanitaria, agentes de la autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia,



coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y empleados/as municipales afectos al Mercado, en el desempeño de sus funciones.

g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante 60 días.

j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado/a autorizado/a.

k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m).- Destinar el puesto a almacén.

n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 35.- Sanciones

1).- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a).- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b).- Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

c).- Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*La naturaleza de los perjuicios causados.

*El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

*La cuantía del beneficio obtenido.

*La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

*El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

*El número de consumidores/as y usuarios/as afectados/as.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal.



Artículo 36- Prescripción

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento, se producirán de la siguiente forma:

- a).- Las leves, a los dos meses.
- b).- Las graves, al año.
- c).- Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37- Competencia para la imposición de sanciones

Corresponde la imposición de las sanciones a la alcaldía, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo la alcaldía delegar en la concejalía correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de los Mercado Municipales de Abastos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 11 de enero de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 26 de enero de 1989, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29/05/2025, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 14 de agosto de 2025.– La Secretaria General, M^a Isabel Alcántara Leonés.

